



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

RADICADO: 087583184002-2022-00384-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: MARIA ILDA FERNANDEZ ALDANA

DEMANDADO: JERLY EDUARDO COLMENARES VARGAS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, informándole que fue subsanada dentro del término legal, pendiente para su estudio. Sírvasse Proveer. Soledad, septiembre 29 de 2022.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO,
SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto el informe secretarial que antecede y por reunir los requisitos legales, este Despacho admitirá la presente demanda.

En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida mediante apoderado judicial por la señora MARIA ILDA FERNANDEZ ALDANA, en representación de los menores NELCY VALENTINA E ITXCHEL VALENTINA COLMARES FERNANDEZ contra el señor JERLY EDUARDO COLMENARES VARGAS.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite especial de un proceso verbal sumario, en única instancia, de acuerdo a lo previsto en el Art. 390 Núm. 2º y Art. 397 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído conforme al Art. 391 CGP. Las diligencias de notificación deberán surtirse con apego a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
4. Notifíquese esta providencia al Defensor de Familia y el Agente del Ministerio Público.
5. SE FIJAN alimentos provisionales a favor de los menores NELCY VALENTINA E ITXCHEL VALENTINA COLMARES FERNANDEZ, en un VEINTIOCHO POR CIENTO (28%) del salario, prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías anuales y definitivas, intereses de cesantías, y demás emolumentos de toda índole legalmente embargables que devenga el demandado JERLY EDUARDO COLMENARES VARGAS identificado con C.C. N°1.116.861.310, en calidad como miembro del EJERCITO NACIONAL. Librese el correspondiente oficio para que el PAGADOR haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia – Casilla Tipo Uno (1) Depósito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora MARIA ILDA FERNANDEZ ALDANA identificada con C.C. N°1.026.563.180.
6. A efectos de determinar la real capacidad económica que detenta el demandado, se ordena oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho del salario, prestaciones legales y extralegales, y demás emolumentos que perciba el demandado JERLY EDUARDO COLMENARES VARGAS identificado con C.C. N°1.116.861.310 como funcionario del mismo estamento.
7. Reconocer personería jurídica al Dr. ANDRES ALBERTO HEREDIA LIBREROS identificado con C.C. N°8.783.878 y T.P. N°146.806 del C.S. de la J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

8. Exhortar a la parte actora a que antes de realizar el acto de notificación, de cumplimiento a lo establecido en el Art. 8° de la ley 2213 de 2022 paralelo con el Art. 8° del Inc. 2° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de informar al despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que aporta como perteneciente al demandado, aportando las respectivas evidencias, ya que los pantallazos de los correos adjuntados a la subsanación no dan claridad de que esas conversaciones provengan del correo chiquicolmendrades@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586cf7d954e070bed66224de66e488aae6ab8487cbc5a4746eff21b25161294**

Documento generado en 29/09/2022 04:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>